

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Logo que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo á Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre, pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán judicialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de la madrugada de hoy me dice lo que sigue:

«S. M. el Rey llegó anoche á Murcia. Desde Alcantarilla le ha rodeado un público entusiasmado en extremo al ver al Monarca recorriendo las ruinas causadas por la inundación y prodigando consejos y dinero. La entrada en Murcia según los telegramas oficiales y particulares ha sido como pocas soberanas la han tenido en ocasiones semejantes. El entusiasmo es indescriptible. Hoy saldrá á recorrer la huerta devastada.»

Y tengo una viva satisfacción publicándolo en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los leales habitantes de la provincia.
Leon 21 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 18 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

Las desventajas que hoy afligen á los infortunados pobladores de las vegas de Murcia, Lorca, Orihuela y Almería han herido el corazón de todos los españoles, provocando, con justificado motivo, uno de esos movimientos que conmueven un instante el país entero, expresión viva de la existencia y vigor del sentimiento de la Patria.

No necesita el Gobierno excitar esos levantados afectos, la sola relación de tan duras pruebas como las que la Providencia impone á aquellos laboriosos habitantes, cuyos campos, tras largos años de angustiosas sequías, se ven inundados por torrentes que dejan tras sí las ruinas de los

hogares para sepulcros de las víctimas sorprendidas á su paso, arrebatan los frutos penosamente obtenidos de un suelo exhausto y sediento, basta para que la compasión y el interés sean universales; pero no cumpliría el Gobierno su misión propia si no facilitara con sus medios peculiares fórmulas de expresión para ese sentimiento público, procedimientos para hacer más efectivas y útiles sus múltiples manifestaciones; y sin perjuicio de los desarrollos que vaya adquiriendo en lo sucesivo, y de los que reciba de la poderosa y benéfica iniciativa individual, ha creído conveniente excitar desde luego el celo y actividad de V. S. para que promueva en la provincia de su mando una suscripción municipal en la que cada Ayuntamiento deposita una ofrenda al infortunio de sus hermanos, proporcionada á sus recursos naturales.

Al sentimiento municipal corresponden los primeros y quizá los más sublimes heroísmos de toda nuestra historia: no bastaron á quebrantar su energía, ni las desgracias, ni las opresiones de propios y extraños, y siempre la vida municipal ha sido en España un principio fecundo y salvador en los conflictos y empeños que Dios en sus inscrutables designaciones envía sobre la Patria.

Hoy ha extremado el Oleo sus rigores en algunos Ayuntamientos que en breves días consumirán sus recursos propios y los auxilios que la generosidad de sus vecinos prodiga á los más necesitados. En esta tribulación los demás Municipios, siguiendo su situación económica sea estricta, acudirán presurosos en su favor; y aunque en el conjunto no contribuya cada uno con más de 25 pesetas, todavía se puede reunir con los 9 314 Ayuntamientos de la Península é islas adyacentes una cantidad de importancia por su valor material, é inapreciable por el valor moral que presentará la unión de todas esas vidas colectivas que, no solo dan su

óbolo, sino que ponen su pensamiento y su buena voluntad en la desgracia y en el dolor de sus hermanos.

Encargo, pues, á V. S.:

1.º Que invite á todos los Alcaldes de esa provincia para que, reuniendo inmediatamente en sesión extraordinaria á los Ayuntamientos, deliberen y acuerden lo que tengan por conveniente acerca del donativo que el estado de sus recursos y las inspiraciones de su patriotismo los aconsejen para socorrer las necesidades de los que han sufrido por las inundaciones de los días 14 y 15 del actual.

2.º Que el donativo acordado en esa forma les será de abono en las cuentas municipales respectivas.

3.º Que las sumas se depositen en la capital de la provincia, en la sucursal del Banco de España ó de la Caja general de Depósitos, á disposición de la Junta de Socorros que se constituirá en breve, la cual distribuirá el importe de la suscripción entre los vecinos de los diferentes Municipios que han sufrido por causa de las inundaciones, en la forma y de la manera que estime más conveniente.

4.º Que las suscripciones se publicarán en los Boletines oficiales de cada provincia y en la GACETA DE MADRID, y la distribución de los fondos se publicará también en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

No es necesario grande esfuerzo para hacer comprender á los Ayuntamientos de la provincia la importancia del pensamiento que entraña la antecedente Real orden. Se trata de una de aquellas calamidades que deja profunda huella en la historia de los pueblos y que ha sumido en la más completa desolación á tres

de las más feraces provincias del Reino. El siniestro ha sido de tales proporciones que sólo un esfuerzo extraordinario puede reparar en parte las pérdidas sufridas, y es un deber de suprema humanidad contribuir en la medida de la posibilidad de cada uno al remedio de tan gran desastre. Por consecuencia, y cumpliendo por mi parte lo que dispone la prevención primera de la Real orden inserta, me dirijo á todos los Alcaldes de la provincia á fin de que tan pronto el presente BOLETIN llegue á sus manos convoquen á los respectivos Ayuntamientos á sesión extraordinaria, en la cual se deliberará y acordará el donativo con que han de contribuir según la situación de los fondos municipales lo permitan, bien entendido que no hay cantidad pequeña cuando es fruto de los sentimientos de caridad y de patriotismo de que juzgo animadas á todas aquellas Corporaciones.

Del acta de la sesión extraordinaria de que se trata se remitirá copia certificada á este Gobierno dentro del término de ocho días, y las cantidades por que las municipalidades se suscriban serán entregadas dentro del mismo plazo en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, sucursal de la Caja de Depósitos, cuya dependencia expedirá el correspondiente resguardo.

Vuelvo otra vez á excitar los sentimientos de los Ayuntamientos seguro de que las palabras del Gobierno de S. M. y las mias

han de encontrar eco en esta solemne ocasion en las Corporaciones populares que representan este nobilísimo país.

Leon 21 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Circular.—Núm. 54.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en circular de 17 del actual, me dice lo que sigue:

La Direccion general de Correos y Telégrafos en circular número 35, de nueve del corriente dice á las dependencias de su Ramo, lo siguiente

«Habiéndose suscitado dudas sobre el franqueo con que deberán circular por el correo los estados semanales que los Ayuntamientos deben remitir á los Gobernadoras de las provincias y Alcaldes de las cabezas de distrito judicial, en cumplimiento de lo dispuesto para la formacion de la Estadística sanitaria demográfica; esta Direccion general; vista la estructura de dichos estados, y tomando en consideracion las razones expuestas por la de Beneficencia y Sanidad, ha acordado se admitan aquellos con el franqueo de un cuarto de céntimo de peseta que señala la costilla 4.^a de la tarifa nacional vigente á los impresos sueltos en general.—Lo digo á V. para su conocimiento, el de las Estafetas y Carteras dependientes de esa principal, y demás efectos»

Lo que trascrito á V. S. á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para el conocimiento de los municipios.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, y su puntual cumplimiento.

Leon 21 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON

Dispuesto en diferentes órdenes por la Direccion general de Contribuciones, y muy especialmente en la de 8 del actual, el que el importe á que asciende la moratoria concedida á varios pueblos de esta provincia por el año económico de 1888-89, se realice de los contribuyentes al verificar la cobranza del 2.^o trimestre del corriente ejercicio, he creído conveniente anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la misma para su conocimiento significando que los valores que constituyen aquella han sido ya entregados al Sr. Delegado del Banco de España y por esta á sus recaudadores con el fin

de que se verifiquen su cobro, debiendo advertir que el tenor de lo dispuesto en la Real Orden de 4 de Abril de 1877, no será admisible el pago del expresado 2.^o trimestre sin satisfacer el débito que resulte al respectivo contribuyente por el presupuesto citado de 1888-89.

Con el objeto de facilitar el pago de este último debito se dispuso por Real Decreto de 12 de Junio de 1875 la condonacion de la mitad de los débitos al Tesoro y el que puedan realizar la otra mitad restante en diferentes Créditos contra el Estado, siempre que se verifique en metálico el premio de cobranza y costas devengadas en el apremio si dieran lugar á ello.

Al efecto podrán asociarse varios Ayuntamientos como asimismo los contribuyentes que deseen optar á la compensacion reciproca de sus débitos expresado en una ó varias facturas su importe.

Los Ayuntamientos y Contribuyentes que deseen hacer uso de los beneficios concedidos lo solicitarán por medio de instancia qua dirijirán á esta Administracion económica; en las solicitudes indicarán la clase ó importe de los valores de que disponen para la compensacion.

Son aplicables á la citada compensacion el pago de los débitos de que se trata todos los valores publicados á este fin en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 53, fecha 1.^o de Noviembre de 1875, á excepcion de los convertibles en deuda amortizable del 2 por 100.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes comprendidos en este caso, para su cumplimiento.

Leon 17 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

FISCALÍA
de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PROVINCIA DE LEON.

Relacion de los Fiscales municipales suplentes nombrados para el bienio de 1879 á 1881.

Partido judicial de Astorga.

Astorga, don José Perez Riego.
Bensvides, don Luis Cabeza Mayo.
Carrizo, don Domingo Fernandez y Fernandez.
Castriello de los Polvazares, don Manuel Botas Crespo.
Hospital de Orbigo, don Manuel Cabrera Navedo.
Lucillo, don Francisco Fuertes Puente
Llamas de la Rivera, don Manuel Perez y Perez.
Magaz, don Gregorio Freila Gonzalez
Otero de Escarpizo, don Gregorio Moquera Garcia.
Pradarey, don Manuel Celvo Ferrandiz.

Priaranza, don Francisco Criado Perez.
Quintana del Castillo, don Luis Garcia Rodriguez.
Rabanal del Camino, don Fernando Fernandez Fuentes.
San Roman de la Vega, don Manuel Gonzalez y Gonzalez.
Santa Colomba de Somaza, don Domingo Crespo y Crespo.
Santa Marina del Rey, don Ignacio Sanchez Alvarez.
Santiago Millas, don Jorge Rodriguez Roldan.
Truchas, don Pablo Rodriguez Ferna Turcia, don Blas de Lastra Tejedor.
Valderrey, don Francisco Gonzalez Luengo.
Val de San Lorenzo, don Manuel Cordero Martinez, menor.
Villagaton, don Eugenio Perez Nuevo
Villanueva, D. José Garcia Alvarez.
Villarrojo, don Esteban Rierro de la Torre.
Villares, don Francisco Ferrandiz Villanueva.

Partido judicial de La Bañeza.

Alfaja de los Melones, don Joaquín Villar Cenón.
Audanzas del Valle, don Juan Viejo Anton.
Bustillo, don Santiago Cregal Vidal.
Bañeza (La), don Leopoldo Mata Rodriguez.
Bercianos, don Manuel del Canto Tejedor.
Castrocarbon, don Juan Rabazedo.
Castrocontrigo, don José Dominguez Ares.
Cebrenas del Rio, don Baltasar de la Fuente Alvarez.
Castriello de la Valduerna, don Miguel Lopez Fernandez.
Destriana, don Domingo de Chauc Berciano.
Laguna Dega, don José Alegre Ferrero.
Laguna de Negrillos, don Alonso Muriego Fernandez.
Palacios de la Valduerna, don Francisco Martinez Fernandez.
Pozeulo del Páramo, don Eusebio Alonso Cana.
Quintana y Congosto, don Simon Vidales de Arca.
Pobladura de Pelayo Garcia, don Francisco Dominguez Grande.
Roperuelos del Páramo, don Matias del Canto.

Quintana del Marco, don Esteban Rubio Alfaja.
Regueras de Arriba y Abajo, don Gerónimo Alvarez Gallego.
Riego de la Vega, don José Prieto Cabero.
San Cristóbal de la Polantera, don Celestino de la Vecilla Paz.
San Esteban de Nogales, don Ignacio Lobo Carracedo.
San Pedro Bercianos, don Policarpo Fernandez.
San Adrian del Valle, don Manuel Blanca Gira.
Santa Maria de la Isla, don Francisco Prieto Freda.
Soto de la Vega, don Ignacio de la Arada Lopez.
Santa Elena de Jamúz, don Bernardo Vidal Cela.
Santa María del Páramo, don Froilán Gonzalez Prieto.
Villamontán, don Lucas Alonso de Arca.
Villazala, don Bonifacio Morales Villoria.
Valdefuentes, don Santiago Villoria Barragan.
Urdiales del Páramo, D. José Franco Vidal.
Zotes del Páramo, don Gerónimo Castro Mancedido.

Partido judicial de La Vecilla.

Boñar, don Julian Gonzalez Ordás.
Cármenes, don Santiago Grejas.
La Erceña, don Manuel Sanchez Garcia.
La Pola de Gordon, don Francisco Gonzalez.
La Robla, don Vicente Gutierrez Garcia.
La Vecilla, don Froilán Sierra Alvarez Matallana, don Isidoro Garcia.
Rodiezmo, don Rafael Gutierrez Bayon.
Santa Colomba de Curueño, don Marcelino Fernandez.
Valdelugeros, don Manuel Orejas Gonzalez.
Valdepiñago, don Juan Alvarez Gonzalez.
Valdetaja, don Diego Gonzalez Prieto Vegacervera, don Manuel Tascón Suarez.
Vegaquemada, don Isidoro Rodriguez Lopez.

(Se continuará.)

ANUNCIOS

LEÑA DE ROBLE

Se vende la del monte Milleras, propiedad particular, término de Pardavé y Peirun, apropiado para estacas, casca y carbonero. Para tratar verse con D. Pedro Sierra, en Pardavé, ó D. Fidel Tegerina, en Leon. 3—

En el Comercio de Carmen Carrillo de Garzo, Plaza Mayor, número 23, Leon, se ha recibido surtido de sombreros de castor y terciopelo, en formas diversas para señoras, señoritas y niños de ambos sexos.

Tambien se reforman y adornan los sombreros usados.
Hay ramos, fajas, cintas, terciopelo, flecos, plumas, flores, agremanes, golas, y demás adornos.

Tenemos capas de merino y piqué para cristianar.

TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO

SOBRE

FABRICACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LOS VINOS ESPAÑOLES
por

B. ARAGÓ

Un tomo en 4.^o de 432 páginas de esmerada impresion y grabados intercalados en el texto, 28 reales en la imprenta y libreria de este periódico.

Imprenta y libreria de Rafael Garzo é Hija.

Ayuntamientos.	Pueblos.	Nombres de los montes.	PASTOS.										RAMON.			BROZAS.			
			Mederas.		Leñas.		Tasacion de las leñas.	Especie de ganado y número de cabezas.					Tasacion de los pastos.	Especie.	Cantidad		Especie.	Cantidad	
			Metros cúbicos.	Tasacion Posetas.	Ranqueo Posetas.	Upar.		Cubrio.	Vaqueo.	Cavallar, mujer ó asal.	Cerdos.	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento.			Estierco.	Flejesas.		Estierco.	Flejesas.
Sta. Colomba de Somoza	Santa Colomba de Somoza	Carbajal y Mádula y la Sierra.	400					50				500	Roble.	80	60				
	Tabladillo.	Carbajal, Mádula y la Sierra.	200	40	20							310	R.	60	45	B.	80	40	
	Villar de Ciervos.	Dehesa y el Coso.	12	48	80	60	200	100	40			510	R.	60	45	B.	100	50	
	Santa Mariana.	Zoyocal y Dehesa.	6	24	40	200	20	30				310	R.	80	60	B.	100	50	
	Pedredo.	Las Mantas y Cayo.	6	24	40	30	160					120	R.	20	15				
Santiago Millas.	Murias de Pedredo.	La Sierra.	10	40	60	45	200		20			230	R.	80	60				
	Turienzo.	La Sierra y Ponton.	4	16		200		50				350	R.	100	75	B.	60	30	
	Valdemanzana.	La Sierra.	2	8		200		30				270	R.	60	45	B.	100	50	
	Santiago Millas.	Cumbre y Juan Martínez.	10	40	60	45	900		40	15		880				B.	400	200	
	Cunas.	Abecejos del Prado.				200	300	80				1070				B.	500	250	
Truchas.	Quintanilla de Yuso.	Abranedo, Ullor y el Mata.			200	150	200	80	60			550				B.	200	100	
	Villarino.	Canredondo y la Torre.				100	100	60				515				B.	200	100	
	Pozos.	La Cuesta y Mata de las Cabanas.			200	150	200	160	60			710	R.	100	75	B.	140	70	
	Manzana.	Cumbre, Muela y Lagares.	8	40	100	75	200	150	60			690	R.	100	75	B.	200	100	
	Valdevida.	Las Llamacicas y las Liastras.					200	100	40			510	R.	140	105	B.	140	70	
Turcia.	Villar del Monte.	Mata del Portillo.			100	75	140	200	40			665	R.	100	75	B.	200	100	
	Corporales.	El Palo y Ricabo.				200	500	100	8			1574	R.	200	150	B.	300	150	
	La Cuesta.	El Pando y Mataredonda.			80	60	120	200	40			650	R.	80	60	B.	160	80	
	Truchillas.	Teyedo de Lago.			140	105	100	200	60			715	R.	140	105	B.	300	150	
	Truchas.	Valcaliente.			200	150	140	50	80			525				B.	400	200	
Santiago Millas.	Pajazueto y Gvilanes.	La Chana.				180		100	20			595				B.	280	130	
	Val de San Roman.	Majadin y la Potra.	1	4		300		120	10			735	R.	120	90	B.	120	60	
	Valdeespino.	Sardonal y Dehesa.			74	56	520		78			702	R.	74	56				
	Castillos.	La Chana y Monte Allende.			20	15	140	140	20	6		483	R.	40	30	B.	80	40	
	Quintana de Fon.	Chana, Rana.																	
Villamegil.	Sueros.	La Chana.			60	45	200	200	00	8		814	R.	40	30	B.	300	150	
	Quintana de Fon.	La Chana.	2	8	60	45	100		70	8		379	R.	70	53				
	Revilla.	Valdemofeco.			24	18	200		12	6		218							
	Estévez y La Colzada.	El Coto.			200	150	200		50			315				B.	200	100	
	Moral de Orbigo.	La Becana.					80		8	8		112				B.	40	20	
Villares de Orbigo.	Villares de Orbigo.	Carrascal.				40		30	130	20		555							
	Santibáñez y Valdeiglesias.	Monte grande y Monte pequeño.				400	50	20	30	25		583				B.	200	100	
	Velilla de la Valduerna.	La Mata.	4	20	160	120	200	120	40			550				B.	100	50	
	Castrillo de la Valduerna.	Castrillo de la Valduerna.	10	30	200	150	300	120	80	18		839				B.	100	50	
	Felechares.	Picayo, Fugasales y Sardonal.			100	75	100		40			235				B.	100	50	
Destriana.	San Feliz.	La Dehesa.			100	75	100		40			235				B.	100	50	
	Destriana.	Cuesta, Fanales y Monte de Abajo.	6	30	200	150	1000	800	50			2550					200	100	
	Palacios de la Valduerna.	Carrascal.	8	24		540		110	15			890				Encinas	120	60	
	Herreros de Jamúz.	El Kegueron.	4	12	200	150	300		30			345							
	Palacios de Jamúz.	El Pinar.	8	24	150	112	100	50	50			975				Brezco	300	150	
Quintana y Congosto.	Quintanilla de Florez.	El Soto.	8	24	20	15	100	100				275				B.	140	70	
	Torneros de Jamúz.	Pinar.	10	30		100	100	10				315				B.	140	70	
	Minambrea.	El Carrascal.	0	27	100	75	540	190	40			805				B.	160	50	
	Parada.	El Mantico.	8	24	60	45	200					150				B.	60	30	
	Villamontán.	El Nuevo.	5	15		300		60	18			519							
Carrocara.	Piedrasecha.	Bustion, Lasvies y La Lucia.	10	6	56	42	80	40	28	7		270	Roble	30	22	B.	50	28	
	Vitayo.	Fuentes, el Colmenar y Valdemadera.	4	3	100	75	150	50	60	5		468	R.	100	75	B.	100	50	
	Santiago de las Villas.	Mantellano y Berrugon.	10	7	100	75	200	45	45	6		435	R.	100	75	B.	100	50	
	Villarroquel.	Abedular y Vallina del Cuerno.	3	2	100	75	130	20	8			161							
	Cimanes del Tejar.	La Perriella.			200	150	300	300	30	8		940	R.	300	225	B.	300	150	
Cuadros.	Velilla de la Reina.	El Robledal.			200	150	300	100	20			505							
	Azodon.	Valpadierna.				180	50	12	6			280				B.	400	200	
	Cuadros.	Carbajous, Valdefondo y Travezales.				580	282	85	15			1404	R.	100	75	B.	500	250	
	Lorentana.	Los Llanos.				234	100	20				457				B.	300	150	
	Cabanillas.	Los Mayadones.					117	58	12			252	R.	52	39	B.	300	150	

Ayuntamientos.	Pueblos.	Nombres de los montes.	Medidas. Metros cúbicos.
Cuadros.	Cascautes.	Urciales, la Hoja y Valle Retoño.	•
	Campo y Santibañez.	Valle del Campo.	•
	La Seca.	Valle de la Huelga, Valdeponjos y Gaudanedo.	•
	Valsemana.	Valderrebuton.	•
Chozas de Abajo.	Banuncias.	Conforcos y el Raso.	•
	Mozúndiga.	Peimarral.	•
	Mateca.	Abesedo y San Pedro.	•
	Ruiforco.	Los Abesedos y Valdecurneño.	•
	Villaverde de Abajo y Villanueva del Arbol.	Abesedo, Sesteadero y Abesedos.	•
	Riosequino.	La Cotica.	•
	Valderilla.	La Dehesa.	•
	Palazuelo.	Janos y Reburdiaderos.	•
	Pedrun.	Llagos, Valdeunciello, Valle las Casas y la Cota.	20
	Garrafa.	Palacio de Torío.	Menfrio y los Arenales.
Palacio de Torío y Robledo.		San Andrés.	•
Abadengo.		Solano de los Llanargos.	•
Fontanos y la Flecha.		Taraviella, Valle de la Flecha y Valle de Rioseco.	•
Villaverde de Arriba.		Travesera.	•
Garrafa.		Valdecarros y sus agregados.	•
Manzaneda de Torío.		Valdelariña, Rada Valle, Valcayo y Valdecarreros.	•
San Feliz, Riosequino y Palazuelo y Villasinta.		Valle de las Rivas y sus agregados.	•
Villaverde de Abajo.		Valdeate.	•
Santibañez.		Arrozas, Costado, la Cota, Valcayo y Mujada alta.	13
Valdealcon.		La Buenhora y sus agregados.	17
Garfin.		Cota nueva y vieja, Trampal, Valdorrnato y Adedul.	5
Gradefes.		La Cota.	28
Nava de los Caballeros.		La Cota.	3
Valdealiso.		La Cota.	1
Villacidayo.		La Cota vieja.	4
Villacidayo y Villanofar.		La Cota nueva.	4
Villanofar.		Cota vieja.	4
Gradefés.	Carbajal.	La Cotica y las Traviesas.	23
	San Bartolomé.	Gamonal y sus agregados y las Traviesas.	19
	Gradefes, Cifuentes, Rueda, Villanofar, Valdealiso y Valduvico.	La Hoja.	•
	Cañisal.	La Majada.	•
	Rueda.	La Mata.	2
	Valporquero.	Riecayo y la Majada.	11
	Garfin y San Bartolomé.	Riveras.	•
	Santibañez, San Bartolomé y Carbajal.	Valdearmiro Ranero, Valderiñas y Canto Espinado.	•
	Valduvico.	Valdevegans.	2
	Espinosa.	Abesedo y sus agregados.	•
Rioseco de Tapia.	Rioseco de Tapia.	El Espinadal y sus agregados.	•
	Tapia de la Rivera.	Matacales y sus agregados.	•
	Ferral, S. Andrés, Trobajo del Camino y Villabalter.	El Monte.	12
Sariegos.	Pobladura.	La Cotada.	2
	Sariegos.	La Hoja.	3
	Carbajal y Valle.	Valdecastro, Valle de Santiago y Cubriel.	4
Valdefresno.	Santovenia.	Conforcos.	3
	Villafeliz.	Valle la Cota y Celadilla.	2

		PASTOS.							RAMON.			BROZAS.			
		Especie de gauda y número de cabezas.													
Tasacion de Pesetas	Fanegas de Estereos	Tasacion de las lanas Pesetas	Lanar.	Cabezo.	Vacuno.	Caballero, mujer ó aseo.	Cerda.	Tempo que ha de durar el saneamiento.	Tasacion de los pastos. Pesetas.	Especie	Cantidad Estereos	Tasacion Pesetas	Especie.	Cantidad Estereos	Tasacion Pesetas.
	380	285	300	250	30			Todo año.	835	R.	260	195	B.	400	200
			450	225	100			idem	1188				B.	300	150
	300	225	300	225	20			idem	897	R.	250	187	B.	300	150
	50	37	150	30	30	5		idem	547	R.	60	45	B.	200	100
	200	150	330		70			idem	550				B.	100	50
	100	75	300		30			idem	315				B.		
	140	105	280	140				idem	490				B.	144	72
	152	117	200	260	10			idem	755				B.	324	162
			200	100	20			idem	430				B.		
	80	60						idem					B.	60	30
	100	75	250	100	7			idem	416	R.	50	37	B.	100	50
	60	45	140	68				idem	241				B.	60	30
60	1092	819	264	200	30			idem	718	R.	200	150	B.	500	250
	104	78	122	120	6			idem	366				B.	140	70
			112	114	4			idem	328				B.	120	60
	68	51	184	184				idem	508				B.	186	93
	84	63	338	168				idem	580				B.	168	84
	40	30	104	52				idem	182				B.	78	39
	150	112	270	135				idem	472				B.	150	75
	380	293	300	221	20			idem	747	R.	80	60	B.	312	156
	128	98	280	144				idem	498				B.	128	64
	60	45	160	80				idem	280				B.	120	60
39	120	90	310	20	20	10		idem	390				B.	400	200
128	260	150	480	120	60	8		idem	854	R.	100	75	B.	100	50
10	360	270	800	50	50			idem	900	R.	100	75	B.	200	100
125	120	90	60	60	30	15		idem	555				B.	60	30
12	120	90	220	20	60			idem	445				B.	160	80
3	60	45	160	20	10	5		idem	215				B.	40	20
12	100	75	512	128	60	5		idem	925	R.	92	69	B.	128	64
12								idem					B.		
12	140	105	600	37	100	4		idem	936	R.	100	75	B.	120	60
69	400	300	1000	100	100	15		idem	1305	R.	60	45	B.	600	300
60	200	150	1000	56	105	6		idem	1300	R.	150	113	B.	300	150
	1380	690	4140	1035	517			idem	7243				B.	400	200
	20	15	120	58	10			idem	240				B.	40	20
5			200		8	4		idem	194				B.		
39			500	100	80	8		idem	910	R.	100	75	B.	208	104
			240	30	7			idem	268				B.		
								idem		R.			B.		
0	100	75	224	58	29	8		idem	431	R.	60	45	B.	156	78
	64	48	480	200	20			idem	780	R.	64	48	B.	400	200
	280	210	200	400	30			idem	1070		280	210	B.	450	225
	25	18	160	160	25	0		idem	428		100	75	B.	100	50
48			700	290	50			idem	1125				B.	2300	1150
12			130		30			idem	218				B.	200	100
18			140	70	45	22		idem	491				B.	400	200
24	50	38	306	153	77	34		idem	945	R.	50	37	B.	400	200
11	100	75	200	100	50	20		idem	610				B.	200	100
8	100	75	150	85	40	20		idem	503				B.	200	100